



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2028  
RADICADO N° 2021-00770-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de octubre del año en curso, visible a consecutivo No. 7, este Despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos formales, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Transcurrido dicho plazo, la parte actora se pronunció al respecto de manera extemporánea, esto por cuanto el auto inadmisorio fue notificado por estados el día 13 de octubre, cuyo plazo se disponía vencido al día 21 corriente, allegando memorial solo hasta el día 25 de octubre, por lo tanto, el Juzgado como consecuencia, dispone rechazar la demanda por falta de formalidad en la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ